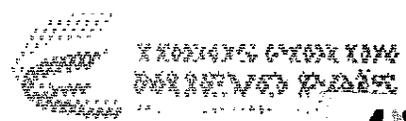


7376001



472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

NOTIFICACION POR AVISO

35 648 -

Santiago de Cali, 19 octubre de 2015

Señores
INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A INDUCARBON
Representante legal y/o Apoderado(a)
CALLE 7 OESTE NRO 3 - 210 AP 01 EDIFICIO PORTAL DE ARBOLEDA
CALI - VALLE

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
Dirección: CARRERA 42 O. 5C - 48
B/ TERCERA MA
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL
Código Postal: 760042517
Envío: YG102568517CO

DESTATARIO
Nombre/ Razón Social:
INDUCARBON
Dirección: OESTE 3 210 APTO
01
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
18/10/2015 15:38:41
No. Ingreso de carga 000200 del 20/05/2014

DEMANDANTE: DE OFICIO
DEMANDADO: INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A INDUCARBON
RADICADO: 2014005725 del 7/11/2014

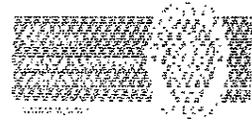
Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, al Representante Legal de: INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A INDUCARBON, de la decisión de la RESOLUCION No. 2015002635 de 29 de septiembre de 2015 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (08) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 63 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente

NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 6 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palaciosn\My documents\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 19 DE OCTUBRE DE 2015.docx



SECRET
SECRET

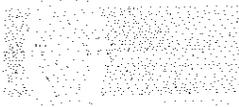
CONFIDENTIAL

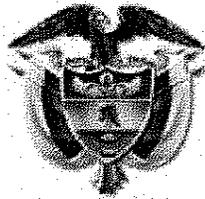
SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002635 - GPIVC DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011,
la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley
1437 de 2011**

Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2015

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, identificada con el NIT. 890317245-9, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO VELASQUEZ CAICEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6074804 o quien haga sus veces.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, identificada con el NIT. 890317245-9, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO VELASQUEZ CAICEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6074804 o quien haga sus veces.

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación, se resumieron así:

Primero: Por medio del Auto No.2014005725 CGPIVC de fecha 11 de julio de 2014, se comisiona a la inspectora ESPERANZA BARRAGÁN SALAS, para adelantar Averiguación Preliminar y Visita de Carácter General a la Empresa INDUCARBON, en la mina de explotación subterránea de carbón ubicada en la Vereda La Ferreira del municipio de Jamundí del Valle del Cauca; actuación administrativa que se avoca según Auto No. 0110 EBS de fecha 10 de julio de 2014 (Folio 3).

Segundo: Durante el desarrollo de la averiguación preliminar el Despacho Instructor se trasladó a las instalaciones de la Empresa Examinada, citó a diligencia y requirió documentos, así:

- El día 14 de julio de 2014, la Inspectora ESPERANZA BARRAGÁN SALAS, en compañía del personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, el Ingeniero HELIODORO HOLGUIN RUEDA y el técnico ALFONSO LOPEZ CACERES, se desplazó a la Vereda La Ferreira del municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y, realizó el recorrido por los terrenos adjudicados al Título Minero No. 028-83 (Folios 2 y 7), a nombre de la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, con NIT. 890.317.245-9, según Certificado de Existencia y Representación contentivo a folios del 45

E. O. M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002635 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

al 50; la diligencia fue atendida en representación de la Empresa por el señor GENSURY OVIDIO PIEDRAHITA OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.741.081 de Cali, en calidad de Administrador (Folio 23-32), encontrando:

- a) En la Mina EL CINCO ARLEY ORDÓÑEZ, con NIT. 6.331.415-5; fue atendida la diligencia en representación del Empleador y en calidad de Administrador por el señor SAMUEL ORDÓÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.822.188 de Jamundí, quien manifestó contar con siete (7) personas que realizan la extracción del carbón en la mina, contratadas por Contrato de Prestación de Servicios, en donde el pago de la Seguridad Social está a cargo de cada uno de los contratistas y, que ellos cancelan por concepto de honorarios aproximadamente a cada contratista un valor de \$50.000=; como consta a folios del 8 al 14.
 - b) En la Mina EL CINCO MIGUEL ESTEBAN BENAVIDES; la diligencia fue atendida por el señor MIGUEL ESTEBAN BENAVIDES DÁZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.112.460.716 de Jamundí, en calidad de explotador, quien manifestó contar con once (11) personas que realizan la labor de extracción del carbón de la mina, que laboran de lunes a viernes y que el pago es por comisión sobre lo producido, donde el costo aproximado diario por persona es de \$30.000=. Que se encuentra en gestión con INDUCARBON para realizar la afiliación de todos los mineros al Sistema de Seguridad Social Integral, como consta a folios del 15 al 22.
- El día 15 de julio de 2014, la Inspectora ESPERANZA BARRAGÁN SALAS, en compañía del personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, el Ingeniero HELIODORO HOLGUIN RUEDA y el técnico ALFONSO LOPEZ CACERES, se desplazó a la Vereda La Ferreira del municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y, realizó el recorrido por los terrenos adjudicados al Título Minero No. 028-83 a nombre de la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, con NIT. 890.317.245-9, según Certificado de Existencia y Representación contentivo a folios del 45 al 50; la diligencia fue atendida en representación de la Empresa por el señor GENSURY OVIDIO PIEDRAHITA OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.741.081 de Cali, en calidad de Administrador, quien manifestó: *"Yo manejo la visita técnica en las minas, pero la papelería y documentación las presenta el ingeniero LUIS FERNANDO TAMAYO en las oficinas de Cali o tal vez en las oficinas de Jamundí, ..."* como consta a folios del 28 al 30; sin embargo, durante el recorrido de las minas se encontró:
 - a) En la Mina HENRY HERNANDEZ DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.331.386, en calidad de explotador, atendió la diligencia el señor RAMON ELIAS CARMONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 78.289.182, en calidad de capataz, quien manifestó contar con doce (12) personas que realizan la labor de extracción del carbón de la mina, los están vinculados al Sistema de Seguridad Social Integral por intermedio de una Cooperativa de Trabajo Asociado de la señora MARIA ELENA, la cual se paga por intermedio del señor TAMAYO; los trabajadores presentes quienes firman el registro del Acta a folio 31, manifiestan que no les pagan las incapacidades, que no conocen qué tipo de contrato tienen, ni el Reglamento Interno de Trabajo ni el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Como se aprecia a folio 31.
 - b) En la Mina ABDON FIGUEROA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.339.549, diligencia que fue atendida por el mismo ABDON FIGUEROA, en calidad de explotador, manifestó que son tres (3) personas las que realizan la labor de extracción del carbón de la mina, en donde sólo él tiene seguridad social integral, y los otros dos no; manifiesta no tener contratos laborales, ni reglamento interno de trabajo, ni reglamento de higiene y seguridad industrial, como consta a folio 32.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002635 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

- c) En la Mina PORFIRIO YATACUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.339.661, en calidad de explotador, atendió la diligencia el señor EDWIN ANDRIAN YATACUÉ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.842.536, en calidad de administrador, quien manifestó que son ocho (8) las personas que realizan la labor de extracción del carbón de la mina, de los cuales el señor PORFIRIO YATACUE es pensionado y cinco (5) personas más están afiliadas a la Seguridad Social por medio la Cooperativa Asociativa de Trabajo que paga el ingeniero TAMAYO, manifiesta no contar con Reglamento Interno de Trabajo, ni de Higiene y Seguridad Industrial, ni tener asistencia en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial por parte de INDUCARBON, como consta a folio 32.
- El Despacho citó a la Empresa INDUCARBON LTDA., con NIT. 860.354.025-3 a diligencia para el día 12 de agosto de 2014 a las 9:00 a.m.(Folios del 33 al 39); sin embargo, según Radicado No. 20140138011 de fecha 25 de julio de 2014 remitido por INDUCARBON LTDA., NIT.860.354.025-3 y firmado por la señora CLAUDIA ISABEL MARIN BAÑOS, en su condición de Representante Legal, informa al Despacho Instructor que la Empresa en mención no es la titular del Título de explotación minera No. 028-83, ubicado en la jurisdicción de Jamundí, Vereda La Ferreira del Departamento del Valle del Cauca y que además no posee operaciones mineras en el Departamento del Valle del Cauca, según folio 40.
 - A folio 43 se observa solicitud vía e-mail de fecha 28 de julio de 2014, dirigido al Ingeniero HELIODORO HOLGUIN RUEDA, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, donde el Despacho Instructor le solicita certificar el titular del Título de Explotación No. 028-83 de las minas de carbón bajo tierra, ubicadas en el corregimiento La Ferreira del municipio de Jamundí, relacionando el nombre de la Empresa, el NIT., el nombre del representante legal y su identificación; respuesta que efectivamente la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, confirmó ese mismo día, como consta a folio 44, que la Empresa a la cual se le adjudicó el Título Minero 028-83 es la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON.
 - El Despacho citó a diligencia para el día 12 de agosto de 2014 a las 9:00 a.m. a la Empresa INDUCARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A., según Radicado No. 20140125762 de fecha 28 de julio de 2014, folios del 51 al 57. A folio 58 se encuentra comunicado Radicado No. 20140143901 de fecha 04 de agosto de 2014, emitido por INDUCARBON – INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A., con NIT.890.317.245-9; donde su representante legal solicita aclaración a "queja formulada por INDUCARBON"; el Despacho da respuesta según folio 59, Radicado No.20140128372 de fecha 05 de agosto de 2014, recordando además la citación a la diligencia el 12 de agosto de 2014 a las 9:00 a.m.
 - En la diligencia el 12 de agosto de 2014, folios del 60 al 64, se hizo presente el señor LUIS FERNANDO TAMAYO TAMAYO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.241.803 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, con NIT. 890.317.245-9, con dirección de notificación judicial: Calle 7 Oeste # 3 – 210 AP 01 de la ciudad de Santiago de Cali; quien manifestó:
 1. Que el dueño del título minero #028-83 es TERMOCAUCA S.A. E.S.P.
 2. Que la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, tiene desde el año 1983 el Contrato de Operación para la explotación del Título Minero No. 028-83
 3. Que para la operación de la explotación del carbón, la Empresa INDUSTRIA DE CARBON

EOM

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002635 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON ha celebrado "contratos de prestación de servicios"; conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

4. Que actualmente tiene vigentes cuatro contratos de prestación de servicios, para la explotación del carbón, así:

a) HENRY HERNANDEZ DIAZ, con Cédula de Ciudadanía número 6.331.386, con vigencia desde el 30 de marzo de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014;

b) WISLABER FILIGRANA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 2.575.441, con vigencia desde el 30 de marzo de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014;

c) JOSE PORFIRIO YATACUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.339.661, con vigencia desde el 30 de marzo de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014

d) ABDON FIGUEROA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.339.549, con vigencia desde el 30 de marzo de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014.

5. Que cada uno de los contratistas tiene personal a su cargo que está bajo su responsabilidad y con la obligación legal de cumplir con todas las normas.

6. Que desde hace 15 años la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA INDUCARBON S.A. ha solicitado en varias oportunidades el Amparo Administrativo para el desalojo de los explotadores ilegales e invasores, conforme a lo establecido en los artículos del 306 al 314 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, sin que hasta la fecha el alcalde de turno del Municipio de Jamundí a quien le corresponde, haya hecho nada al respecto ni han cumplido la orden de la autoridad minera.

El Despacho en la diligencia, informa al señor LUIS FERNANDO TAMAYO TAMAYO, sobre el proceso de formalización de los contratos laborales de los 19 mineros contratados como trabajadores Independientes en la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En la diligencia, la Empresa Examinada aportó: certificación de los contratos por prestación de servicios arriba mencionados (folio 65); contratos de prestación de servicios para la explotación del carbón (folios del 69 al 76); relación del personal que labora en las minas a cargo de los contratistas para un total de 19 personas (folio 77); Planilla de Pago a la Seguridad Social del mes de junio de 2014 por 19 personas donde el aportante es INDUSTRIA DEL CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. y está realizada extemporánea, con una mora de 3 días (folio 78); Denuncia al Alcalde del Municipio de Jamundí de fecha 07 DE NOVIEMBRE DE 2007 por explotaciones ilegales dentro de los terrenos correspondientes al Título Minero 028-83 firmado por la señora TERESA DUQUE DUQUE, Coordinadora Grupo de Trabajo INGEOMINAS Cali (folios del 79 al 81); Oficio Radicado No.20104290019241 de fecha 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, emitido por la señora TERESA DUQUE DUQUE, dirigido al señor LUIS FERNANDO TAMAYO TAMAYO, donde se le concede el "AMPARO ADMINISTRATIVO – CONTRATO DE APORTE 028-83" (Folios del 82 al 83); Comunicado expedido por INDUCARBON dirigido a INGEOMINAS, radicado el 19 de diciembre de 2011, donde informa sobre las explotaciones ilegales en el título minero y sobre accidente ocurrido en una mina de explotación ilegal a nombre del señor MARIANO BONILLA (Folios del 86 al 89).

- El 13 de agosto de 2014, según Radicado No.20140151201, se recepciona comunicado remitido por el señor LUIS FERNANDO TAMAYO TAMAYO, donde hace entrega del Certificado de Registro Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería y las Planillas de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2014 (Folios del 90 al 100).

Tercero: Mediante el Auto No.2015003906 - CGPIVC de fecha 07 de mayo de 2015 (Folios 104-115), se formularon cargos contra la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, identificada con el NIT. 890317245-9, representada legalmente por el señor

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002635 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

LUIS FERNANDO VELASQUEZ CAICEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6074804, los cuales consistieron en:

CARGO PRIMERO: El Despacho advierte la presunta violación por parte de la Empresa INDUSTRIA DEL CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A., de la obligación de afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral a los trabajadores que realizan las labores de explotación minera de manera legal, como consta a folios 8, 15, 31 y 32, donde en total son 41 personas, mientras que en la última planilla de pago al Sistema de Seguridad cancelada el 11 de julio de 2014, figuran sólo 19 personas como consta a folio 78 y, teniendo en cuenta además, la declaración del señor SAMUEL ORDÓÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.822.188, a folio 14; declaración del señor MIGUEL ESTEBAN BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.112.460.716, a folios 20-22 y, declaración del señor ABDON FIGUEROA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.339.549, folio 32, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 100 de 1993.

CARGO SEGUNDO: El Despacho advierte la presunta violación por parte de la Empresa Examinada de la obligación de realizar los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones y caja de compensación de personas que se encuentran laborando con su autorización en las labores de explotación de carbón bajo tierra, como consta a folios 8, 15, 31 y 32, donde en total son 41 personas, mientras que en la última planilla de pago al Sistema de Seguridad cancelada el 11 de julio de 2014, figuran sólo 19 personas como consta a folio 78 y, teniendo en cuenta además, la declaración del señor SAMUEL ORDÓÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.822.188, a folio 14; declaración del señor MIGUEL ESTEBAN BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.112.460.716, a folios 20-22 y, declaración del señor ABDON FIGUEROA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.339.549, folio 32; conforme a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 21 de 1982.

CARGO TERCERO: Se advierte la presunta violación al deber de pagar dentro de los términos establecidos por la Ley los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión y caja de compensación familiar, por parte de la Empresa INDUSTRIA DEL CARBÓN DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, según mora registrada en la planilla cancelada en el mes de julio de 2011, tres (3) días después del término establecido para el pago, según folio 95; según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y, el artículo 17 de la Ley 21 de 1982.

CARGO CUARTO: Se advierte la presunta violación al deber de realizar el pago de las incapacidades a sus trabajadores por parte de la Empresa INDUSTRIA DEL CARBÓN DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, según declaraciones de los señores JHON FREDDY LEON MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.334.454 y RUBEN BELALCAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.824.817, como consta a folio 31, conforme a lo ordenado en el artículo 121 del Decreto 19 de 2012.

CARGO QUINTO: El Despacho advierte la presunta violación por parte de la Empresa INDUSTRIA DEL CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A., de realizar descuentos no autorizados a los trabajadores que realizan las labores de explotación minera de manera legal, cuando les descuenta el valor total de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, es decir, los correspondientes al trabajador más los correspondientes a cargo del empleador, según declaración del señor SAMUEL ORDÓÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.822.188, a folio 14; declaración del señor MIGUEL ESTEBAN

E. M.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002635 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

- **ARTÍCULO 121 DECRETO 19 DE 2012. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.** "El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia."

Por consiguiente la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, identificada con el NIT. 890317245-9, será sancionada conforme a:

ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1610 DE 2013: MULTAS. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En consecuencia a la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, identificada con el NIT. 890317245-9, se le graduará la sanción teniendo en cuenta los siguientes criterios, conforme al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: al negarle el derecho al Sistema de Seguridad Social a sus trabajadores agravando la situación que la actividad desarrollada es de alto riesgo, por ser de explotación minera de carbón bajo tierra, exponiéndolos al no reconocimiento de las prestaciones económicas por incapacidades de origen común, de la pensión especial de vejez, de las pensiones por invalidez o muerte de sus trabajadores por parte de los fondos administradores de pensiones y, respecto del pago de los aportes a la caja de compensación familiar, a no gozar de los beneficios económicos tales como el subsidio familiar y el subsidio para vivienda de interés social, al disfrute de los servicios de recreación y capacitación. Al no pagar oportunamente las incapacidades de sus trabajadores, va en detrimento de su calidad de vida y subsistencia, ya que éstos tienen la calidad de ser "derechos alimentarios", porque son vitales no sólo para la subsistencia del

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002635 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

trabajador sino de su grupo familiar dependiente, por tener la característica de ser una prestación económica que reemplaza los salarios mientras el trabajador se encuentra incapacitado, negando inclusive la protección especial que le otorga la Ley al trabajador en una situación por encontrarse en estado de indefensión o debilidad manifiesta al trabajador en dicha situación. Viola el derecho al mínimo vital y móvil de los trabajadores, cuando realiza el descuento sin la autorización de sus trabajadores del cien por ciento (100%) del monto total de los aportes al Sistema de Seguridad Social. Al derecho al trabajo en condiciones dignas y decentes cuando no les garantiza a sus trabajadores la satisfacción más plena posible a todos sus derechos, entre ellos a las primas de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y dotación de vestido y calzado de labor.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero: cuando retiene los dineros para el pago oportuno de las incapacidades de sus trabajadores, cuando no realiza el pago de aportes o el pago oportuno de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; cuando no destina y paga los dineros a sus trabajadores por concepto de prestaciones sociales tales como prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, dotación de calzado y vestido de labor; vulnerando conscientemente la Ley, obteniendo beneficio económico para sí.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, debido a que la Empresa Examinada no tuvo intención de subsanar su comportamiento frente a las normas infringidas, teniendo en cuenta que desde el 14 de julio de 2014, fue informada del inicio de la diligencia administrativa con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales, que en la diligencia el 11 de agosto de 2014, el Despacho Instructor indicó al señor LUIS FERNANDO TAMAYO TAMAYO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8241803, en calidad de Gerente de la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, sobre el procedimiento de formalización laboral de diecinueve (19) personas relacionadas como trabajadores independientes que desempeñaban sus labores en las bocaminas del título valor No.028-83 y, la Empresa Examinada, no aportó evidencia alguna de haber iniciado dicho trámite, con el agravante que la actividad desempeñada por sus trabajadores es de alto riesgo, por tratarse de la explotación minera de carbón bajo tierra.

En mérito a lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa INDUSTRIA DE CARBON DEL VALLE DEL CAUCA S.A. INDUCARBON, identificada con el NIT. 890317245-9, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO VELASQUEZ CAICEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6074804 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Calle 7 Oeste Número 3-210 AP 01 de la ciudad de Santiago de Cali,, con una multa de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.435.000,00), a favor del SENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página WEB del SENA en el Banner PSE pago en línea una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o cheque de gerencia). La

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002635 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

presente resolución presta Mérito Ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, conforme a los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para notificación de la Empresa Examinada, la dirección corresponde a la que aparece descrita en el artículo primero del presente proveído.

NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015)

Elizabeth Álvarez Botero
ELIZABETH ALVAREZ BOTERO

Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró/ Transcriptor: Esperanza B.S.
Revisó: Luz A. C. T. *CAU*
Aprobó: Elizabeth A.B.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	20/10/15	Fecha 2:	21/10/15
Nombre del distribuidor:	Alexander Angulo L.		
C.C.	C.C. 94.432.743		
Centro de Distribución:	1025	Centro de Distribución:	1025
Observaciones:			